

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

ARTICULO 1º.- Créase la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS como Entidad Autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia, con la organización y competencias fijados por la presente Ley. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 2º.- Fusióname en el ámbito de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA a:

- a) LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
- b) LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA asumirá las competencias, facultades, derechos y obligaciones de los órganos que se fusionan por la presente ley.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3º.- La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales y la administración del Catastro.

La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia, de las leyes de Catastro, sus disposiciones legales y complementarias.

La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA podrá recaudar otros ingresos públicos por mandato legal específico, por encargo del Poder Ejecutivo Provincial o en virtud de Convenios celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 4º.- La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad:

- a) Dictar normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias que las leyes la autorizan a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración;
- b) Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales; de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;
- c) Aprobar, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánica funcional y el plantel básico correspondiente;
- d) Administrar, resolver y aprobar los gastos e inversiones de los recursos asignados a la entidad. A tal fin, podrá proponer la venta de bienes, autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios, y adquirir bienes, bajo cualquier título y modalidad y aceptar donaciones con o sin cargo, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;
- e) Disponer las transferencias de partidas que sean necesarias para su normal desenvolvimiento de acuerdo con lo que faculte la Ley de Presupuesto vigente, o su reglamentación, dando cuenta de ello al Poder Ejecutivo;
- f) Coordinar con la DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO, REGISTRO Y ARCHIVOS las acciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades; y enviar a la FISCALÍA DE ESTADO los créditos para su gestión y cobro judicial;
- g) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, conforme los cupos autorizados;
- h) Difundir y comunicar a la población, de la manera más amplia y adecuada a los fines de la administración tributaria, las actividades del organismo y, especialmente, las normas internas que dicte respecto de los contribuyentes de la Provincia;
- i) Idear y diseñar la creatividad, producir las piezas, planificar las pautas y contratar espacios de publicidad en los medios de comunicación de las campañas publicitarias necesarias para la difusión de las actividades y resultados del organismo, utilizando las partidas correspondientes del presupuesto del Organismo;

j) Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a su competencia;

k) Designar a los representantes de la provincia de Entre Ríos ante las comisiones encargadas de la aplicación del Convenio Multilateral del Impuestos sobre los Ingresos Brutos;

l) Ejercer la representación de la provincia de Entre Ríos en el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) y en cualquier otro organismo de carácter internacional, nacional, provincial, municipal, público, privado o mixto en las materias que hacen su competencia;

m) Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en el presente Ley, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 5º.- La dirección superior y la administración de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA estará a cargo de un Director Ejecutivo que será designado y removido por el Poder Ejecutivo, con remuneración equivalente a Secretario de la Gobernación.

La duración de su mandato será de cuatro (4) años, iniciándose el primero de enero de 2012, pudiendo ser designado por períodos sucesivos de igual duración.

Será secundado, por un Director General Adjunto, que será designado por el Poder Ejecutivo; y demás Directores que establezca la estructura superior del organismo, la que será fijada por el Poder Ejecutivo.

En caso de ausencia o impedimento del titular será subrogado por el Director General Adjunto.

Cuando por cualquier motivo se produjere la vacancia del cargo antes del vencimiento de su mandato, la designación de su reemplazante se hará por el término que reste hasta la finalización del mandato inconcluso.

ARTICULO 6º.-Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Administrar y dirigir la actividad de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA; fijando las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo;
- b) Ejercer la representación de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ante quien corresponda;
- c) Proponer al MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial;
- d) Participar en los proyectos de normas elaborados por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial, en aquellos aspectos referidos a la administración tributaria;
- e) Elevar anualmente al MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS los Compromisos de Gestión y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA para el año siguiente, antes del 15 de agosto de cada ejercicio fiscal;
- f) Rendir anualmente a dicho MINISTERIO los resultados de los Compromisos de Gestión suscriptos para el período precedente, así como la Memoria Anual de lo actuado;
- g) Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA;
- h) Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad del ente;
- i) Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;
- j) Designar y remover el Personal Superior fuera de Escalafón de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA que no tenga previsto una forma especial de nombramiento;
- k) Designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos de Personal Superior fuera de Escalafón de la

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes;

l) Nombrar el personal de planta permanente en el ámbito de su dependencia, ad referendum del Poder Ejecutivo;

m) Disponer los ascensos y promociones del personal de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA, previo proceso de selección, que garanticen la transparencia y la igualdad de oportunidades;

n) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y competencias que tenga asignada la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA, por la presente Ley, el Código Fiscal y normas complementarias y reglamentarias.

ARTICULO 7º.-Los Compromisos de Gestión consistirán en programas acordados y suscriptos anualmente por el Director Ejecutivo y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS, cuya finalidad será la de contar con la definición previa del curso de acción a seguir por el organismo y los resultados concretos a alcanzar en materia de cumplimiento de políticas, objetivos y metas debidamente cuantificados, a efectos de lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en su gestión, identificando los niveles de gastos a asignar a cada uno de ellos así como los premios por productividad al personal.

ARTICULO 8º.-La ADMINISTRADORA dispondrá de un porcentaje de la recaudación fiscal de los tributos provinciales a cargo de la ADMINISTRADORA y de los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre su personal, su Director Ejecutivo y el resto del Personal Superior fuera de Escalafón del Poder Ejecutivo, sobre la base del Adicional por Productividad y Asistencia existente.

ARTICULO 9º.-La ADMINISTRADORA contará con un Consejo Asesor que tendrá a su cargo el seguimiento trimestral y la evaluación del cumplimiento de los Compromisos de Gestión anuales.

ARTICULO 10º.- Este Consejo se integrará por un Representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS, y los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados y de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia.

También podrán convocarse a los fines de su participación a representantes de las unidades académicas de las universidades públicas y las entidades profesionales, a propuesta de ADMINISTRADORA.

Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones ad honorem.

La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Asesor.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO, RECURSOS Y PERSONAL

ARTICULO 11º.- El patrimonio de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica, quedando afectados los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de las fusionadas DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO y de sus órganos dependientes. El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar los inmuebles en uso por las reparticiones de los precitados órganos que son propiedad del Estado Provincial. La ADMINISTRACIÓN deberá llevar el inventario general de los bienes en forma actualizada.

ARTICULO 12º.-La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA contará para el cumplimiento de sus misiones y funciones con recursos financieros que serán incluidos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia y que estarán conformados por:

- a) La asignación presupuestaria que determinare anualmente la Ley de Presupuesto para financiar las erogaciones de la planta de personal, bienes y servicios, y gastos de capital. Esta asignación consistirá en un porcentaje de la recaudación fiscal de los tributos provinciales a cargo de la ADMINISTRADORA, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para el ejercicio correspondiente al año 2012 se destinará el CUATRO POR CIENTO (4%). Sin perjuicio de ello, si se produjeran modificaciones sustanciales en las competencias y/o actividades de la Administradora, el Poder Ejecutivo podrá incrementar dicho porcentual y/o realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias;
- b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA;
- c) Recursos adicionales establecidos en el Presupuesto Provincial;
- d) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente;

e) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

ARTICULO 13º.- La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior. Los fondos correspondientes que no fuesen utilizados al finalizar el ejercicio, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente.

ARTICULO 14º.- Los derechos y obligaciones de las autoridades de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA se regirán por las disposiciones especiales de la presente ley y las disposiciones correspondientes al PERSONAL FUERA DE ESCALAFÓN DEL PODER EJECUTIVO de la provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias.

ARTICULO 15º.- Los derechos y obligaciones del personal de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA se regirán por las disposiciones correspondientes al ESCALAFÓN GENERAL de la provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias y por las disposiciones especiales de la presente ley.

CAPÍTULO V

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 16º.- Al personal de la Administración pública provincial que pase a formar parte de la ADMINISTRADORA, se le asegurará:

- a) El reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público provincial;
- b) El mantenimiento de su retribución al momento de la puesta en vigencia de la Agencia;
- c) La estabilidad de todo el personal de planta permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 17º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la ADMINISTRADORA, en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

ARTICULO 18º.- Los cargos de PERSONAL FUERA DE ESCALAFÓN DEL PODER EJECUTIVO de los órganos fusionados por el artículo 2º, mantendrán su continuidad hasta tanto se reemplacen los mencionados cargos con los de la estructura orgánico funcional de la ADMINISTRADORA, con el desarrollo de las acciones, competencias y responsabilidades conforme a las normas y reglamentaciones de aplicación, las que mantendrán su vigencia cuando no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 19º- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 16 de diciembre de 2011.

José A. ALLENDE
Presidente H. C. de Diputados

José Orlando CÁCERES
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA